



XVII
LEGISLATURA
LEGI SLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



NUMERO DE FOLIO

505



**H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.**



Las suscritas Diputadas y Diputados **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; **Luis Ángel Gómez Balam**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; **Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero**, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; **Guillermo Andrés Brahms González**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; **Yohanet Teódula Torres Muñoz**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; **Issac Janix Alanis**, Presidente de la Comisión de Deporte; **Susana Hurtado Vallejo**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; y **Laura Elena Corrales Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2007, dado su carácter vinculante, es de los Estados comprometidos a garantizar los derechos humanos establecidos en esta Convención y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad más inclusiva, dado que, la misma tiene como objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

La protección de los derechos humanos, incluye el respeto y protección a las particularidades y requerimientos específicos de los diversos grupos de población, en este caso de las personas con discapacidad, por ello, el Estado mexicano adoptó diversas medidas legislativa a nivel federal y local, para asegurar el derecho a la igualdad y a la no discriminación en el país, iniciando con la reforma al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2001, que prohíbe toda forma de discriminación, entre otros, por motivos de discapacidad; mientras tanto la reforma del 2011 al artículo 1º constitucional significa un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano, ya que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Actualmente las 32 entidades federativas han expedido sus marcos normativos para proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad desde el nuevo paradigma de la Convención, la necesidad de prevenir su discriminación y propiciar su desarrollo integral e igualdad de oportunidades.



Estas disposiciones normativas constituyen la base de la incorporación de un enfoque de derechos en las políticas públicas, en particular en las planeaciones, programas y acciones para la promoción del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en todos los ámbitos, resultando un compromiso no solo del gobierno sino también de la sociedad lograr la implementación de mecanismos que permitan su participación en igualdad de condiciones.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹

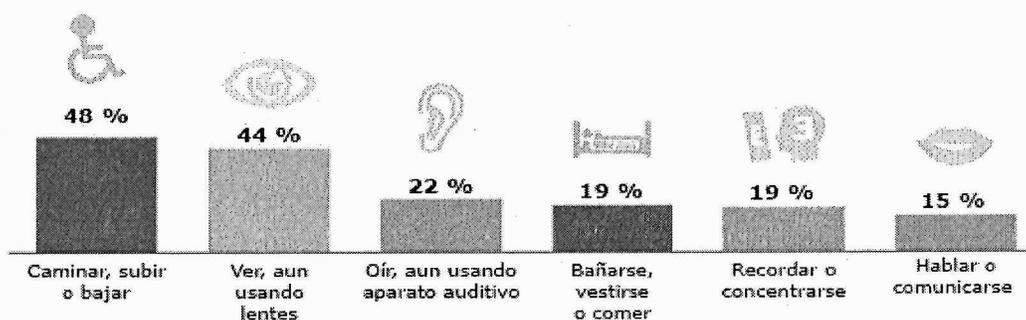
No obstante, de contar con disposiciones jurídicas y políticas públicas que pretenden eliminar las barreras que día a día enfrentan las personas con discapacidad para lograr su participación en todos los sectores de la sociedad, la discriminación por discapacidad sigue estando presente, en diferentes sectores incluyendo el acceso a las actividades recreativas y turísticas.

En nuestro país, la cifra de personas con discapacidad ha ido en aumento, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6, 179,890 personas

¹ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>



con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres. La siguiente gráfica presenta las principales discapacidades en nuestro país.²



En este contexto, se advierte que las principales discapacidades son la motriz y visual, visibilizando la necesidad de crear y mejorar espacios turísticos donde las personas que viven en estas condiciones de discapacidad, puedan disfrutarlos en igualdad de condiciones, es por esto, la importancia de impulsar acciones que consoliden el turismo accesible garantizando la implementación de espacios físicos tanto privados como públicos, los cuales no solo beneficiaran a las personas con alguna discapacidad sino también para las personas adultas mayores, a cabo de que tengan oportunidad de realizar actividades distintas al de su entorno habitual.

La Organización Mundial del Turismo, señala que la accesibilidad debería estar presente en toda la cadena turística, las conexiones entre todos los lugares, servicios y

² INEGI Población- Discapacidad disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>



actividades deberían estar bien planificadas y probadas. Entre estos los elementos de la cadena del turismo figuran las playas, las cuales, deberían incluir itinerarios accesibles que permitan el acceso a los puntos de información, a los espacios, instalaciones o servicios. Las playas incluyentes deberían disponer de acceso mediante pasarelas y rampas, zonas acotadas de sol y sombra, vestuarios y servicios adaptados y sillas y muletas anfibas para bañarse en el mar, con la asistencia de un equipo de profesionales. En caso de existir paseos marítimos, estos deberían incluir itinerarios accesibles.³

A nivel mundial se han implementado medidas para realizar adecuaciones a las playas para que sean consideradas incluyentes en países como Francia, Madrid, Salzburgo o Japón, en el caso de México existen al menos 17 playas, en los estados de Baja California, Campeche, Jalisco, Guerrero, Oaxaca, Yucatán y Quintana Roo, estos estados han realizado los mayores esfuerzos para acondicionar sus playas, a fin de posicionar el Turismo Accesible como una opción de negocio sustentable, innovadora, de gran rentabilidad y con gran impacto social.

No obstante lo anterior y que Quintana Roo es de los Estados que tiene más playas incluyentes, aún queda mucho trabajo para poder consolidar la accesibilidad universal como una realidad, máxime que, nuestro estado es un destino turístico con riquezas naturales en las cuales se desarrolla el turismo sustentable y el cual debería ser accesible para que las personas con discapacidad puedan realizar las actividades recreativas y turísticas no sólo en los hoteles, restaurantes o parques sino también en

³ Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos disponible en: <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284415991>



en las playas, cenotes, ríos, lagos y lagunas, por ello, es preciso adecuar el marco normativo vigente, con la finalidad que permita la implementación de mecanismos que promuevan la transformación de la prestación de los servicios turísticos, no solamente para respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias, sino también para continuar impulsando el desarrollo sostenible del turismo en nuestro estado, a través de la satisfacción del incremento de esta nueva demanda de servicio existente en el mercado.

Si bien en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo se observa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, previo a las reformas del año 2019 por las cuales se creó el Instituto para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado, tiene la atribución de promover que en las playas existan instalaciones adaptadas para las personas con discapacidad., se considera necesario adicionar estas atribuciones a la Secretaría de Turismo y a los Ayuntamientos, con el propósito de impulsar acciones de manera coordinada para la habilitación y equipamiento no sólo de más playas sino también de los cenotes, ríos, lagos, laguna, dado que los destinos turísticos varían en los municipios de nuestro estado, y de esta forma brindar la oportunidad a todas las personas, incluyendo a las que tengan una discapacidad, de disfrutar la experiencia de acceder a las actividades recreativas y turísticas, sin barreras que impliquen una discriminación.

Lo anterior teniendo en cuenta, que la multicitada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30 de la *"Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte"*, específicamente en el punto



5 inciso c y d, establece las acciones que los estados partes deben de realizar a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones en las actividades deportivas, recreativas y turísticas.

“5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) ...

b) ...

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) ...

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.⁴

Cabe señalar, que en la Ley de Turismo del Estado se establece el turismo accesible, desde luego, un gran avance para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a las instalaciones, servicios y productos que brinden los prestadores de servicios turísticos e incluso a los sitios culturales, en razón de señalar el deber de las autoridades para garantizar el mismo, sin embargo, se observa que no señala de manera específica que las autoridades deban proveer lo necesario para impulsar la accesibilidad a las playas, cenotes, ríos, lagos, lagunas, generando que las personas con

⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



discapacidad no puedan disfrutar en igualdad de condiciones de estos espacios públicos al no contar con el equipo, infraestructura y personal que les brinde asistencia y apoyo.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar en la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, el derecho de las personas con discapacidad para disfrutar de las actividades recreativas y turísticas en: playas, cenotes, ríos, lagos, lagunas, debiendo la Secretaría de Turismo de coadyuvar con las autoridades competentes para el impulso de las mismas. En cuanto a la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, se propone dotar de atribuciones a la Secretaría de Turismo y a los Ayuntamientos, con el objetivo de que impulsen acciones en sinergia con las autoridades competentes, a fin de garantizar el pleno ejercicio en igualdad de condiciones para las personas con discapacidad a todos los servicios turísticos incluyendo el acceso a las playas, las cuales de acuerdo con la norma NMX-AA-120-SCFI-2016, que establece los requisitos y especificaciones de calidad ambiental, sanitaria, seguridad y servicios para la sustentabilidad de las playas en la modalidad de uso recreativo, deben de cumplir con el punto 5.5.7, a efecto de brindar seguridad a las personas con discapacidad:

5.5.7 Se debe contar con señalización, accesos y servicios adecuados para personas con discapacidad que incluyan: rampas, andadores, regaderas, inodoros, palapas y servicios recreativos en agua.⁵

⁵ NORMA MEXICANA NMX-AA-120-SCFI-2016 disponible en: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normas/nmx/2010/nmx-aa-120-scfi-2016.pdf>



Acorde con lo anterior, se plantean las reformas a las disposiciones normativas citadas con anterioridad, a fin de garantizar que las autoridades coadyuven en las acciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el uso y disfrute de las actividades turísticas sustentables en: playas, cenotes, ríos, lagos, lagunas y de los servicios turísticos que ofrece nuestro estado. Se anexa al presente documento legislativo el cuadro con el contenido de las propuestas para realizar el análisis comparativo con lo establecido en la norma vigente.

LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I... a XVII. ...</p> <p>XVIII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita y adaptada para cada discapacidad en los términos de la ley de la materia; y</p> <p>XIX. Los demás que establezcan los ordenamientos que resulten aplicables.</p> <p>XX: Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6. Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I... a XVII. ...</p> <p>XVIII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita y adaptada para cada discapacidad en los términos de la ley de la materia;</p> <p>XIX. Contar con garantías de accesibilidad universal para disfrutar de las actividades recreativas y turísticas que se desarrollen en los destinos turísticos, lugares públicos de esparcimiento y playas en el Estado;</p> <p>XX. Los demás que establezcan los ordenamientos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 42. La Secretaría de Turismo asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 42. La Secretaría de Turismo asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos realizará las siguientes acciones:</p>



<p>I. Establecer programas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con instalaciones accesibles y con diseño universal;</p> <p>II. ... a VI. ...</p>	<p>I. Establecer programas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en los destinos turísticos, lugares públicos de esparcimiento y playas dentro del territorio estatal cuenten con instalaciones accesibles y con diseño universal ;</p> <p>II. ... a VI. ...</p>
<p>LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p>	
<p>Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. ... a XII. ..</p> <p>XIII. Garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>XIV. ... a XVI. ...</p>	<p>Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. ... a XII. ..</p> <p>XIII. Garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de los destinos turísticos, lugares públicos de esparcimiento, playas e instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>XIV. ... a XVI. ...</p>
<p>Artículo 6.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;</p> <p>XII. ... a XXIX. ..</p>	<p>Artículo 6.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística con accesibilidad universal ;</p> <p>XII. ... a XXIX. ..</p>
<p>Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p> <p>I. ... a XXII. ...</p>	<p>Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p> <p>I. ... a XXII. ...</p>



<p>XXIII. Coadyuvar en la implementación y operación de la Plataforma Estatal, y</p> <p>XXIV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p> <p>XXV. Sin correlativo.</p>	<p>XXIII. Coadyuvar en la implementación y operación de la Plataforma Estatal;</p> <p>XXIV. Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en los destinos turísticos, lugares públicos de esparcimiento y playas, y</p> <p>XXV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>
<p>CAPÍTULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>Artículo 18.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE</p> <p>Artículo 18.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los lugares públicos de esparcimiento, playas y sitios culturales con afluencia turística.</p>

Las diputadas y los diputados que suscribimos la presente iniciativa, consideramos que es oportuno adicionar estas atribuciones a las autoridades estatales y ayuntamientos, derivado del compromiso que adquirimos para legislar en pro de la progresividad de los derechos humanos, sobre todo de un grupo tan vulnerable como son las personas con discapacidad, ya que además de promover su inclusión en el desarrollo de las actividades recreativas, es una oportunidad de contribuir al desarrollo económico de nuestro estado.

De igual forma, la presente acción legislativa contribuye al fortalecimiento del objetivo 10 de la agenda 2023, para reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás, en específico los que se transcriben a continuación:



10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.⁶

Es necesario recalcar que, el derecho humano a vivir de forma independiente, contemplado en el inciso c), del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, implica que deben garantizarse aquellas medidas dirigidas a facilitar el acceso de las personas al entorno físico en el que se desenvuelven.

En esta tesitura la Primera Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido el siguiente criterio: ***PERSONAS CON DISCAPACIDAD. METODOLOGÍA QUE DEBEN SEGUIR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ESTABLECER AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE APOYO PARA SU PLENA INCLUSIÓN EFECTIVA EN CUALQUIER ÁMBITO***, la cual en su justificación señala:

⁶La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



“ El derecho humano a vivir de forma independiente, contemplado en el inciso c), del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, implica que deben garantizarse aquellas medidas dirigidas a facilitar el acceso de las personas al entorno físico en el que se desenvuelven.

Es por esa razón que en los artículos 2, párrafo penúltimo, de la Convención mencionada y 2, fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se prevén los ajustes razonables como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida y que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Es decir, por su alcance individual, esta medida es posterior a la constatación de la situación especial de una persona con discapacidad y complementaria a la obligación en materia de accesibilidad.

Por lo tanto, a fin de garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad en cualquier ámbito, debe seguirse una metodología para establecer ajustes razonables y medidas de apoyo que parta de distintos principios derivados del modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. El primer principio es la dignidad, consistente en el pleno respeto a las personas por el solo hecho de serlo, sin que una diversidad funcional pueda mermar o disminuir tal reconocimiento. El segundo es la accesibilidad universal, que se refiere a la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad en todos los ámbitos y servicios de su entorno social. El tercero es la transversalidad, entendida en el sentido de que el entendimiento de la discapacidad debe permear en todos los



ámbitos de una sociedad, por lo que la discapacidad no debe ser vista como un aspecto aislado dentro de un contexto, sino que debe ser concebido en íntima relación con todas las facetas de su entorno. El cuarto es el diseño para todas las personas, que implica que las políticas se conciben de una manera incluyente para que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas usuarias. El quinto es el respeto a la diversidad, consistente en que las medidas en materia de discapacidad no pretenden negar las diferencias funcionales de las personas, sino precisamente reconocerlas como fundamento de una sociedad plural. Finalmente, el sexto consiste en la eficacia horizontal, en el sentido de que las cuestiones atinentes al respeto de las personas con discapacidad se encuentran dirigidas tanto a las autoridades como al resto de la población.

*Lo anterior resulta fundamental ya que la meta, cuya consecución se busca con el establecimiento de los ajustes razonables, es lograr la igualdad y la no discriminación, a fin de permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad en el entorno social.*⁷

De manera que, desde esta Legislatura tenemos la oportunidad de contribuir para realizar los ajustes razonables necesarios e implementar las medidas de apoyo que se requieran para que las personas con discapacidad o movilidad reducida puedan ejercer plenamente su derecho a la accesibilidad universal.

⁷ Tesis: 1a./J. 140/2023 (11a.). Undécima Época. Primera Sala Constitucional, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027395>



Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se reforman: las fracciones XVIII y XIX del artículo 6, la fracción I del artículo 42; se adiciona la fracción XX del artículo 6 todos de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I... a XVII. ...

XVIII. A recibir orientación jurídica en forma gratuita y adaptada para cada discapacidad en los términos de la ley de la materia;

XIX. Contar con garantías de accesibilidad universal para disfrutar de las actividades recreativas y turísticas que se desarrollen en los destinos turísticos, lugares públicos de esparcimiento y playas en el Estado;



XX. Los demás que establezcan los ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 42. ...

I. Establecer programas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en los destinos turísticos, lugares públicos de esparcimiento y playas dentro del territorio estatal cuenten con instalaciones accesibles y con diseño universal;

II. ... a VI. ...

SEGUNDO: Se reforma: la fracción XIII del artículo 3, la fracción XI del artículo 6, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 7 y el párrafo segundo del artículo 18; Se adiciona: la fracción XXV del artículo 7 todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ... a XII. ...

XIII. Garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de los destinos turísticos, lugares públicos de esparcimiento, playas e instalaciones



destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

XIV. ... a XVI. ...

Artículo 6.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. ... a X. ...

XI. **Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística con accesibilidad universal;**

XII. ... a XXIX. ...

Artículo 7.- ...

I. ... a XXII. ...

XXIII. Coadyuvar en la implementación y operación de la Plataforma Estatal;



XVII
LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



XXIV. Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en los destinos turísticos, lugares públicos de esparcimiento y playas, y

XXV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 18.- ...

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los lugares públicos de esparcimiento, playas y sitios culturales con afluencia turística.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Secretaría de Turismo del Estado y los Ayuntamientos deberán considerar en su Planeación Presupuestal, de manera progresiva, los recursos



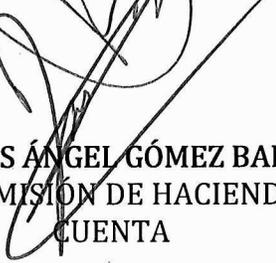
SEGUNDO. La Secretaría de Turismo del Estado y los Ayuntamientos deberán considerar en su Planeación Presupuestal, de manera progresiva, los recursos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

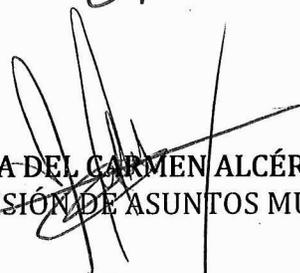
En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, 21 de marzo de 2024.



DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DIP. LUIS ÁNGEL GÓMEZ BALAM.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA



DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES



DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



XVII
LEGISLATURA
del ESTADO DE LA CULTURA DE PAZ



[Signature]
DIP. YOHANET TEODILA TORRES MUÑOZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

[Signature]
DIP. ISAAC JANIX ALANIS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTE

[Signature]
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

[Signature]
DIP. LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

